**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se encuentra para estudio preliminar. Cali, 30 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de mayo de 2022.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 748**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

- i. Este Despacho es competente para definir el asunto puesto a consideración, al tenor de lo dispuesto en el literal 15 del artículo 21 del C.G.P. Cuestión que deberá regirse por el trámite previsto en el art. 577 y s.s. ibidem -proceso de jurisdicción voluntaria-.
- ii. Revisadas las presentes diligencias, prontamente, se advierte que en rigurosidad **no** atiende un enderezado tecnicismo jurídico, empero existe la información cardinal que permite aperturar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO a trámite y emitir unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- iii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,** 

## **RESUELVE.**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, promovida por TOBIAS MOLANO RODRIGUEZ y ESPERANZA DEL CARMEN RODRIGUEZ TRUJILLO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el art. 577 y siguientes del Código General del Proceso -*Procesos de Jurisdicción Voluntaria*-.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

\* TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán

valoradas en la etapa oportuna.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada demandante, para que, en un término que no

supere los TRES (3) DÍAS, arrime copia de los registros civiles de nacimiento de TOBIAS

MOLANO RODRIGUEZ y ESPERANZA DEL CARMEN RODRIGUEZ TRUJILLO, con la

respectiva anotación del matrimonio.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada AIDEE QUINTERO

RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 33.618 del C.S., de la J., para que actúe en

representación de los interesados.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el

horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a

12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del

horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con

el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de

desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y

estar atentos a las mismas.

OCTAVO. VENCIDO el término previsto en el NUMERAL CUARTO de este proveído

pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda, y anexos en digital y

hacer las anotacion en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Saidu & Church

Cali 27 de mayo del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las

8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.